



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 27 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 066-OAL-EMMSA-2016 de fecha 27 de junio de 2016 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con Notificación de deuda de fecha 04.04.2016, la Unidad de Cobranzas comunico a la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, titular del Puesto N° B107-A del Pabellón "B" del Gran Mercado Mayorista de Lima, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de arrendamiento suscrito con EMMSA, ya que a dicha fecha mantenía la condición de moroso por una deuda ascendente a Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete con 58/100 Soles (S/. 3,287.58), por el alquiler de puesto de los meses febrero, marzo y abril del año 2016, así como el servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de enero del presente año; otorgándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la cancelación de los pagos adeudados;

Que, con Notificación de deuda de fecha 12.04.2016, la Unidad de Cobranzas volvió a comunicar a la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, titular del Puesto N° B107-A del Pabellón "B" del Gran Mercado Mayorista de Lima, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de arrendamiento suscrito con EMMSA, ya que a dicha fecha mantenía la condición de moroso por una deuda ascendente a Tres Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 16/100 Soles (S/. 3,288.16), por el alquiler de puesto de los meses febrero, marzo y abril del año 2016, así como el servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de febrero del presente año; otorgándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la cancelación de los pagos adeudados;

Que, con Notificación de deuda de fecha 04.05.2016, la Unidad de Cobranzas volvió a comunicar a la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, titular del Puesto N° B107-A del Pabellón "B" del Gran Mercado Mayorista de Lima, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de arrendamiento suscrito con EMMSA, ya que a dicha fecha mantenía la condición de moroso por una deuda ascendente a Tres Mil Doscientos Ochenta con 17/100 Soles (S/. 3,280.17), por el alquiler de puesto de los meses marzo, abril y mayo del año 2016, así como el servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de marzo del presente año; otorgándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la cancelación de los pagos adeudados;

Que, con Notificación de deuda de fecha 14.05.2016, la Unidad de Cobranzas volvió a comunicar a la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, titular del Puesto N° B107-A del Pabellón "B" del Gran Mercado Mayorista de Lima, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de arrendamiento suscrito con EMMSA, ya que a dicha fecha mantenía la condición de moroso por una deuda ascendente a Tres Mil Doscientos Ochenta con 17/100 Soles (S/. 3,280.17), por el alquiler de puesto de los meses marzo, abril y mayo del año 2016, así como el servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de marzo del presente año; otorgándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la cancelación de los pagos adeudados;

Que, mediante la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016, se dispuso la prohibición de ejercer la actividad comercial en el GMLL por el plazo de sesenta (60) días, mediante el cierre de puesto N° 107, lado A del Pabellón "B"; resolución que fue debidamente notificada con acta de notificación al puesto de fecha 13.05.2016 y con Acta de Cierre de Puesto de fecha 13.05.2016. El personal de la Unidad de Fiscalización y personal de la Policía Nacional del Perú procedieron a cerrar el Puesto N° 107 de 16 M2, lado A del Pabellón "B", en cumplimiento de lo establecido en la resolución mencionada;

Que, a través del escrito s/n de fecha de presentación 16.05.2016, presentado por la señora Martha Gutiérrez Cabrera, cuyo registro es el N° 1526, solicitó apertura del puesto de venta B-107, alegando la falta de pago fue por asuntos de salud y que ha dicha fecha ya fue cancelada;



Que, con fecha 01.06.2016, la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016, por los fundamentos de hechos y derechos expuestos en dicho recurso, siendo los más importantes que solicita la suspensión definitiva de ejecución de la resolución impugnada, toda vez que cumplió con el pago de los 2 meses más 15 días de adeudo por arrendamientos del puesto que conduce, antes que venza el plazo, por lo que considera que es una medida abusiva el cierre del local por 60 días, señalando que la Unidad de Fiscalización y Control ha exagerado y aplicado con severidad una medida que no es de aplicación para el presente caso, ya que cumplió con abonar la deuda, acompañando las facturas como prueba de cancelación; indicando que procede declararse fundado el recurso de apelación, en cuanto no existe ninguna causal que signifique la gravedad que invoca la Unidad de Fiscalización de modo exagerado e infundado, puesto que la administración ya recibió el dinero que le corresponde y por tanto debe propiciar a favor de todos los usuarios y en beneficio de la propia empresa la regularidad de la comercialización en cada uno de los puestos que administra;

Que, con fecha 03.06.2016, la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, presenta una ampliación del Recurso de Apelación contra la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016, por los fundamentos de hechos y derechos expuestos en dicha ampliación, siendo los más importantes que EMMSA cobra la suma de S/. 1,090.00 mensuales, por la mitad del puesto que ocupa, cuando el total que se paga a EMMSA es el monto de S/. 1,500.00, por lo que viene pagando en exceso desde el primer día de la relación contractual, siendo que le correspondería pagar el monto de S/. 750.00; solicitando sin perjuicio de disponer el levantamiento de la suspensión de la sanción de cierre de puesto, se ordene la regularización del pago en exceso, ordenando que solo sea S/. 750.00 mensuales para que se realice la liquidación correspondiente, para que se conozca a cuánto asciende el monto total pagado en exceso desde el primer mes en que se me impuso dicha condición, y el saldo a favor se aplique para cubrir el pago de arrendamiento de los próximos meses hasta agotarlo, lo que significa a la vez que la sanción que se me está aplicando de 60 días de cierre de local es arbitraria y posiblemente no exista deuda alguna, considerando dichos excesos extraídos injustificadamente; y que la imposición del cierre del local, por tan largo tiempo, resulta un exceso demostrativo de manejo con criterio de injusticia con total ausencia de proporcionalidad en la aplicación de tan severa medida, después que pagó la deuda, privándosele de realizar la comercialización del producto que se le asignó; denunciando que ha sido tratada con total discriminación por parte de EMMSA, puesto que se procedió a cambiarle el Puesto N° 107, Lado A del Pabellón B, para asignar a otra persona el Puesto N° 52-A del Pabellón B que le fue adjudicada con intervención de la Notaría Mónica C. Salvatierra Saldaña, mediante código de convocado N° 00406, por sorteo que se realizó el día 01.04.2014;

Que, en el presente procedimiento administrativo, se entiende que debe resolverse el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016 que dispuso la prohibición de ejercer la actividad comercial en el GMML por el plazo de sesenta (60) días, mediante el cierre de puesto N° 107, lado A del Pabellón "B";

Que, en ese sentido, es importante mencionar que los fundamentos de hechos y derechos alegados por la impugnante que no se refieran a la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016 en su contenido y forma, no pueden ser atendidos y resueltos en la presente resolución, en merito como bien dice Juan Carlos Moron Urbina, que la finalidad del recurso de apelación es que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, motivo por el cual queda expedito el derecho de la impugnante para que los solicite en la vía administrativa que considere conveniente;

Que, cabe destacar que de la vista de las notificaciones de deuda, emitidas por la Unidad de Cobranzas, de fechas: 04.04.2016, 12.04.2016, 04.05.2016 y 14.05.2016, del Contrato de Arrendamiento N° 215-OAL-EMMSA-2014 de Puesto en el Gran Mercado Mayorista de Lima, suscrito con la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera y del numeral 6 de la Cláusula octava del contrato mencionado, se aprecia que se establece taxativamente: "Cumplir escrupulosamente con el Reglamento Interno del GMML, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la actividad que realiza el arrendatario...", es decir, que la impugnante tenía pleno conocimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 260 de fecha 18.09.2012, la cual específicamente señala en el literal g) del artículo 44°, referido a las obligaciones de los arrendatarios, abonar puntualmente el alquiler por el arrendamiento y las cuotas correspondientes a los servicios que le brinde EMMSA o terceros, máxime si dicha obligación






figura igualmente en su contrato de arrendamiento, específicamente en las cláusulas quinta e inciso primero de la Cláusula octava, referido a las obligaciones del arrendatario;

Que, a mayor abundamiento, es menester señalar que el Principio de Razonabilidad, consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa lo siguiente: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”, entendiéndose dentro del contexto jurídico señalado por dicha norma que la aplicación de la penalidad establecida en la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016, tuvo la finalidad de medida correctiva, en el sentido de que la recurrente este al día en sus pagos por conceptos de renta, lo cual cumple lo esbozado por el autor Juan Carlos Moron Urbina, indicando que teniendo como ámbito protector a la persona humana y arbitrando razonablemente con el interés público, por lo que la Ley mediante este principio da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de gravamen contra los administrados: producirla de manera legítima, justa y proporcional;

Que, de todo lo expuesto, se advierte que lo alegado por la impugnante en su recurso concerniente a la resolución impugnada, no se condice con todos los documentos que obran en autos, específicamente en el extremo de la fecha pago de la deuda fue antes de la emisión y notificación de la resolución incoada, cuando se aprecia indudablemente que fue pagada la deuda requerida con fecha 14.05.2016, es decir, que dicho pago fue luego de la emisión y notificación de la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016; así como el acto de cierre de puesto, conforme se aprecia en las Facturas N° 0106-N°0196142, N° 0106-N°0196834 y N° 0106-N°0197518; además que sus argumentos de ser el cierre de puesto y prohibición de ejercer la actividad comercial en el GML por el plazo de Sesenta (60) días resulta un exceso demostrativo de manejo con criterio de injusticia con total ausencia de proporcionalidad en la aplicación de tan severa medida, carece de sustento normativo y lógico, puesto que EMMSA aplicó una penalidad consistente en el cierre de puesto, como una medida correctiva, en mérito a la existencia de cuatro (04) requerimientos de pagos realizados por la Unidad de Cobranzas en las Notificaciones de fechas: 04.04.2016, 12.04.2016, 04.05.2016 y 14.05.2016, mencionados anteriormente, lo que evidencia la comisión de una infracción muy grave, conforme lo establece el Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 260 de fecha 18.09.2012 y el Contrato de Arrendamiento precitado, motivos por los cuales corresponde que se declare infundado el recurso de Apelación presentado por la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera y se dé por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas a la Gerencia General y, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:




Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por la señora Martha Victoria Gutiérrez Cabrera, contra la Resolución de la Unidad de Fiscalización y Control N° 0016-2016-UFC-GO-EMMSA de fecha 13.05.2016, que dispuso la prohibición de ejercer la actividad comercial en el GML por el plazo de sesenta (60) días, mediante el cierre de puesto N° 107, lado A del Pabellón “B”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer se proceda a notificar a la recurrente la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL